

Recurso de Revisión: R.R.A.I.0258/2021/SICOM.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Comisionada Ponente: Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 29, f. II, 56, 57 f. I y 58 de la LTAIPO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, enero veintisiete del año dos mil veintidós.

Visto el expediente de Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I.0258/2021/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

El 24 de abril de 2021, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 00306621, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Solicito la planilla de aspirantes a Concejales registrados ante el IEEPCO de todos los partidos políticos y candidatos independientes que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el Municipio de Cuilapam de Guerrero, Oaxaca.

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

De conformidad con las constancias que obran en el expediente el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

El 11 de mayo de 2021, la parte recurrente interpuso a través de la PNT, recurso de revisión por que no hubo respuesta a su solicitud, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

No hay respuesta la solicitud de información.

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV, inciso d, 88 fracciones I y VII, 128 fracción VI, 130 fracción II, 131, 133, 134, 141, 142 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha 18 de mayo de 2021, la licenciada María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0258/2021/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado.

El 27 de mayo de 2021, se registraron en la PNT las manifestaciones a manera de alegatos realizadas por el sujeto obligado en los siguientes términos:

RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN RRAI 0258-2020-SICOM, CABE HACER MENCIÓN QUE DICHO INFORME YA FUE PRESENTADO DE MANERA FÍSICA A OFICIALIA DE PARTES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA..

En archivo anexo, se encontraron copia certificada de la documentación proporcionada por la Unidad de Transparencia (45 fojas útiles) y que se compone de los siguientes documentos:

1. Informe de fecha 25 de mayo de 2021, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la información pública, dirigido al licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado instructor del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, que en la parte sustantiva señala:

1. Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Sistema Infomex) de la cuenta asignada a esta Unidad Técnica de Transparencia, la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 00306621, promovida por el usuario C. XXXXXXXXXX



2. Con fecha veintisiete de abril del presente año, esta Unidad Técnica de Transparencia solicitó mediante memorándum a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto, remitiera la información relativa a la solicitud de información con número de folio **00306621**, promovida por el usuario C. [REDACTED]
3. Con fecha once de mayo del año en curso, se recibió la respuesta a la solicitud información con número de folio 00306621, mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/503/2021, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto.
4. Con fecha once de mayo del año en curso, mediante oficio IEEPCO/UTTAI/104/2021, la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, dio respuesta a la solicitud de información con número de folio **00306621**, promovida por el usuario C. [REDACTED]
5. Con fecha dieciocho de mayo del presente año, se recibió el Recurso de revisión de número **R.R.A.I.0089/2021/SICOM**, promovido por el usuario C. [REDACTED] mediante Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), derivado de la inconformidad de la falta de respuesta de la solicitud de información con número de folio **00306621**.
6. Con fecha diecinueve de mayo del año en curso, esta Unidad Técnica de Transparencia remitió el oficio número **IEEPCO/UTTAI/114/2021**, suscrito por su servidor Lic. Sergio Eduardo Franco Salcedo, Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual solicita a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes realice un Informe detallado fundado y motivado respecto de la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio **00306621**.
7. Con fecha veintiuno de mayo del año en curso, esta Unidad Técnica de Transparencia recibió el oficio número **IEEPCO/DEPPPyCI/539/2021**, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, mediante el cual remite el informe detallado respecto a la solicitud recurrida y la respuesta de la misma.

En virtud de lo anterior, y en términos del artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **este Sujeto Obligado solicita respetuosamente al Comisionado Instructor del presente recurso de revisión, llevar a cabo el PROCESO DE CONCILIACIÓN**, lo anterior, de proporcionar nuevamente la información solicitada, esto con la finalidad de dar cabal cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información Pública del recurrente C. [REDACTED]

Se anexa al presente, el oficio número **IEEPCO/DEPPPyCI/539/2021**, de fecha veintiuno de mayo del año en curso, suscrito por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, mediante el cual realiza un Informe fundado y motivado, así mismo remite nuevamente la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00306621**, promovida por el C. [REDACTED]





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Aunado a lo manifestado por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes es un hecho notorio y público que este Órgano Electoral se encuentra en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, motivo por el cual actualmente las actividades de este Instituto se han incrementado notoriamente, doblegando esfuerzos de todos los servidores públicos que se encuentran adscritos a este Órgano Público Local Electoral.

Cabe hacer mención que de acuerdo al artículo 50, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene como actividad revisar las solicitudes e integrar el expediente respectivo; verificar el cumplimiento de los requisitos legales; realizar los requerimientos y apercibimientos necesarios a que haya lugar, así como elaborar el dictamen sobre las solicitudes de registro de las siguientes candidaturas: Candidatos a Gobernador; Candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en el caso de que los partidos políticos soliciten el registro supletorio de los mismos; y Planillas de candidatos a concejales a los ayuntamientos de los municipios que electoralmente se rigen por el sistema de partidos políticos, en el caso de que los partidos políticos soliciten el registro supletorio de las mismas.

De lo anterior, se puede constatar mediante acuerdos IEEPCO-CG-29/2020, de fecha 10 de noviembre del 2020, aprobado mediante sesión extraordinario del Consejo General del IEEPCO, mediante el cual se aprueba el calendario electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y acuerdo IEEPCO-CG-37/2021, de fecha veintiséis de marzo del año en curso, mediante el cual se amplían los plazos para la presentación de solicitudes de registros de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, dicha actividad inició el día siete de marzo de los corrientes con el periodo de solicitud de registro de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes y concluirá el día cinco de junio del año en curso con la aprobación de las sustituciones por renunciaciones de las candidaturas.

Aunado a lo anterior, no quiere decir que la Dirección antes mencionada no haya dado respuesta al requerimiento o solicitud respectiva, toda vez que si remitió la respuesta mediante oficio IEEPCO/DEPPPyCI/503/2021, de fecha diez de mayo del año en curso y recibido a través de correo Institucional de esta Unidad Técnica de Transparencia el día once de mayo del año en curso, sin embargo si fue fuera del plazo legal para dar respuesta, es decir que no existe dolo o mala por parte de dicha Dirección de coartar el Derecho de acceso a la información y transparencia, atribuyendo dicha dilación a las actividades extraordinarias que en este momento desempeña este Sujeto Obligado.

2. Memorandum de fecha 26 de abril de 2021, signado por el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, dirigido a la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de partidos políticos, prerrogativas y candidatos independientes, por el cual solicito apoyo con la finalidad de que proporcione la información correspondiente a la solicitud con número de folio 00306621. Se anexa acuse de recibo de solicitud de información generado en la PNT.

3. Copia certificada del correo electrónico, de fecha 27 de abril de 2021, remitido por la Unidad Técnica de Transparencia (u.transparencia@ieepco.mx), dirigido a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes direccion.partidospoliticos@ieepco.mx y minerva.rios@ieepco.mx, mediante el cual se aprecia el envío del memorándum antes citado bajo el asunto "se remiten solicitudes de información para su atención 003006621 y 00309221".
4. Dos copias certificadas del oficio número **IEEPCO/UTAI/114/2021**, de fecha 19 de mayo de 2021, signado por la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, dirigido a la encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos independientes, mediante el cual se solicita la realización de un informe detallado fundado y motivado respecto de la solicitud de información **00306621**.
5. Copia del acuerdo de admisión del Recurso R.R.A.I. 0258/2021/SICOM y del acuse de recibo de la solicitud de información generado en la PNT.
6. Dos copias certificadas del oficio número **IEEPCO/UTAI/104/2021**, de fecha 11 de mayo de 2021, signado por el encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, dirigido a la persona solicitante, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00306621.
7. Dos copias certificadas del oficio número **IEEPCO/DEPPPyCI/503/2021**, de fecha 10 de mayo de 2021, signado por la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, dirigido al Jefe de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, mediante el cual se remitió la información relativa a la solicitud y que en su parte sustantiva señala:

Que con fecha de inicio 03 y conclusión 04 de mayo de 2021, se aprobó en sesión especial del Consejo General los Registros de las candidaturas postuladas por los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes mediante los acuerdos ACUERDO IEEPCO-CG-57/2021 por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el Sistema de partidos políticos, postulados por los partidos políticos, la coalición, las candidaturas comunes, las candidaturas independientes y las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

en el Estado de Oaxaca; ACUERDO IEEPCO-CG-59/2020 por el que se registran de forma supletoria las candidaturas a concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el Sistema de partidos políticos, postulados por el Partido Fuerza México, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca.

Que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga:

<http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG572021.pdf>
<http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOCG592021.pdf>

En cumplimiento a los Lineamientos Genero, los acuerdos se acompañan de los anexos respecto de Acciones Afirmativas respecto de Jóvenes, Adultos Mayores, Indígenas, Afromexicanos y Diversidad Sexual.

<http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A1IEEPCOCG572021.pdf>
<http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A2IEEPCOCG572021.pdf>
<http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3IEEPCOCG572021.pdf>
<http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3AIEEPCOCG572021.pdf>
<http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3BIEEPCOCG572021.pdf>
<http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3CIEEPCOCG572021.pdf>
<http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A3DIEEPCOCG572021.pdf>

8. Dos copias certificadas del correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2021, remitido por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, enviado a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, por el cual remite, entre otros el oficio señalado en el punto anterior.
9. Copia certificada del correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2021, remitido por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, dirigido a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información, por el cual se remitió el oficio IEEPCO/DEPPPyC/504/2021.
10. Copia certificada del acuerdo **IEEPCO-CG-29/2020** de fecha 10 de noviembre del 2020, mediante el cual se aprueba el calendario electoral para el proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y su anexo correspondiente.
11. Copia certificada del acuerdo **IEEPCO-CG-37/2021**, de fecha 27 de marzo de 2021, mediante el cual se amplían los plazos para la presentación de solicitudes de registros de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. Copia certificada del nombramiento como encargado del despacho del responsable de la Unidad de Técnica de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, de fecha 1 de abril de 2021.

13. Impresiones de Pantallas del Sistema Infomex, mediante el cual se documenta la respuesta a la solicitud de información vía Plataforma, en las cuales se aprecia anexa la respuesta y el oficio IEEPCO/UTTAI/104/2021.

Sexto. Vista y cierre de Instrucción.

Con fundamento en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracción VII, V y VII y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo del 1 de diciembre de 2021, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte recurrente las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, así como la información proporcionada a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Transcurrido el plazo concedido en el acuerdo antes referido, con fundamento en los artículos 138 fracciones V y VII y 147 de la LTAIP, mediante acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2021, la Comisionada Instructora tuvo que a la parte recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la información ofrecida por el sujeto obligado, declarándose cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

Séptimo. Otras consideraciones

El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 2473, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo, las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C, del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, el 4 de septiembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 2582, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Octavo. Instalación del OGAIPO.

El 27 de octubre de 2021, se instaló el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en sustitución del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; quedando el presente Recurso de Revisión bajo la ponencia de la Licda. María Tanivet Reyes, Comisionado de este Órgano Garante; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 1 de junio de 2021 y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 4 de septiembre de 2021, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 24 de abril de 2021, interponiendo medio de impugnación el día 11 de mayo del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 145 de la LTAIP será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;

- III. No se actualice ninguno de los supuestos previstos en el artículo 128 de la presente ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 146 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreesido en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 145. No obstante, respecto a las causales de sobreesimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 146 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, se observa que la parte recurrente requirió al sujeto obligado la planilla de todas las personas aspirantes a concejales para el proceso electoral 2020-2021 en el municipio de Culiápam de Guerrero. Sin que tuviera respuesta en el plazo establecido en la LTAIP, por lo que la parte recurrente se inconformó por la falta respuesta como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución.

Ahora bien, al formular sus alegatos, el sujeto obligado remitió copia de la respuesta brindada a la parte recurrente el 11 de mayo de 2021, es decir un día después de que feneciera el plazo para dar respuesta. En la misma, se remitió el oficio **IEEPCO/DEPPPyC/503/2021** en el cual se le brindan diversas ligas donde le informa que puede ser encontrada la información solicitada. Asimismo, remitió copia certificada del correo por el cual remitió dicho oficio a la parte recurrente. Aunado a ello, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de 1 de diciembre de 2021, la Comisionada Instructora ordenó remitir a la parte recurrente la información proporcionada y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte recurrente la realizara.

Así, respecto de la inconformidad planteada por la parte recurrente referente a que no se le dio respuesta a su solicitud de información, el sujeto obligado en vía

de alegatos remitió copia del oficio por el cual puede acceder a la información solicitada y que se encuentra publicada y disponible al público.

De esta manera, el sujeto obligado modificó el acto motivo de impugnación, pues si bien en un primer momento no proporcionó en tiempo y forma respuesta a la solicitud respecto a la plantilla de todas las personas registradas como candidatas a concejales en el municipio de Cuilápam de Guerrero, al formular sus alegatos hizo saber a este Organismo que proporcionó a la persona recurrente la liga <http://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/A1IEEPCOCG572021.pdf>, específicamente en las páginas, 13, 64, 96, 126, 127, 143, 144, 170, 222, 249, 250, 273 y 297 se encuentra información específica del municipio solicitado.

01 Anexo 1 Lista de nombres FE DE ERRATAS MUN 20... 13 / 309 94%

OAXACA	12	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	SANTA LUCIA DEL CAMINO	6	SUPLENTE	RICARDO GREGORIO SORIANO MENDOZA	
OAXACA	12	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	SANTA LUCIA DEL CAMINO	7	PROPIETARIO	ANA LILIA LUIS JIMENEZ	
OAXACA	12	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	SANTA LUCIA DEL CAMINO	7	SUPLENTE	CRISPINA MORALES GARCIA	
OAXACA	12	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	SANTA LUCIA DEL CAMINO	8	PROPIETARIO	MANUEL DIAZ LEON	
OAXACA	12	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	SANTA LUCIA DEL CAMINO	8	SUPLENTE	LORENA ALVAREZ MARTINEZ	
OAXACA	12	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	SANTA LUCIA DEL CAMINO	9	PROPIETARIO	CONCEPCION ROSARIO VELASCO PRIETO	
OAXACA	12	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	SANTA LUCIA DEL CAMINO	9	SUPLENTE	GUILLERMINA AGUILAR FABIAN	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	1	PROPIETARIO	GERARDINA VALERIANO BLAS	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	1	SUPLENTE	CIRA ROBLES RAMOS	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	2	PROPIETARIO	JOSE MANUEL MARTINEZ GONZALEZ	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	2	SUPLENTE	MARCO ANTONIO GONZALEZ LEON	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	3	PROPIETARIO	NEREYDA ALONSO CARRASCO	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	3	SUPLENTE	FATIMA ALTAMIRANO MONTAÑO	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	4	PROPIETARIO	ALEJANDRO POBLETE VASQUEZ	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	4	SUPLENTE	ANTONIO VASQUEZ MORENO	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	5	PROPIETARIO	GILBERTA CARRASCO RODRIGUEZ	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	5	SUPLENTE	MARIELA RAMIREZ ABAD	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	6	PROPIETARIO	GERMAN CRUZ BALUSTITA	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	6	SUPLENTE	MARTIN RACIEL RAMOS HERNANDEZ	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	7	PROPIETARIO	MARIANA ZARATE MORENO	
OAXACA	15	CANDIDATURA COMÚN PRI-PRD	CUILAPAM DE GUERRERO	7	SUPLENTE	VICTORIA RODRIGUEZ IBAÑEZ	

01 Anexo 1 Lista de nombres FE DE ERRATAS MUN 20... 64 / 309 94%

OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	1	PROPIETARIO	JAVIER MORENO COLMENARES	
OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	1	SUPLENTE	EFREN FACHADA ZARATE	
OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	2	PROPIETARIO	TERESA GONZALEZ FERNANDEZ	
OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	2	SUPLENTE	RUFINA FLORES RAMIREZ	
OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	3	PROPIETARIO	TIBURCIO MARTINEZ GARCIA	
OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	3	SUPLENTE	ANTONIO MIGUEL LOPEZ	
OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	4	PROPIETARIO	LIZBETH POBLETE CARLOS	
OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	4	SUPLENTE	CONCEPCION GUADALUPE VASQUEZ RUIZ	
OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	5	PROPIETARIO	FRANCISCO IVAN PEREZ BALUSTITA	
OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	5	SUPLENTE	VICTOR HUGO PEREZ CASTELLANOS	
OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	6	PROPIETARIO	MARGARITA GONZALEZ AVENDAÑO	
OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	6	SUPLENTE	FANNY THALIA GONZALEZ ABAD	
OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	7	PROPIETARIO	EULOGIA HERNANDEZ RAMOS	
OAXACA	15	MC	CUILAPAM DE GUERRERO	7	SUPLENTE	ELVIRA SILVA PACHECO	

01 Anexo 1 Lista de nombres FE DE ERRATAS MUN 20... 96 / 309 94%

OAXACA	14	MORENA	OAXACA DE JUAREZ	8	PROPIETARIO	DEVANIRA ALTAMIRANO GOMEZ	
OAXACA	14	MORENA	OAXACA DE JUAREZ	8	SUPLENTE	ELSA ORTIZ RODRIGUEZ	
OAXACA	14	MORENA	OAXACA DE JUAREZ	9	PROPIETARIO	ISMAEL CRUZ GAYTAN	
OAXACA	14	MORENA	OAXACA DE JUAREZ	9	SUPLENTE	JOSE BERTARIO SANTIAGO HERNANDEZ	
OAXACA	14	MORENA	OAXACA DE JUAREZ	10	PROPIETARIO	CLAUDIA TAPIA NOLASCO	
OAXACA	14	MORENA	OAXACA DE JUAREZ	10	SUPLENTE	KEYLA MATUS MELENDEZ	
OAXACA	14	MORENA	OAXACA DE JUAREZ	11	PROPIETARIO	IRASEMA AQUINO GONZALEZ	
OAXACA	14	MORENA	OAXACA DE JUAREZ	11	SUPLENTE	ADALI MITZI MORALES VICTORIA	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	1	PROPIETARIO	DIEGO MOISES PEREZ DE LA CRUZ	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	1	SUPLENTE	RAMIRO FLORES AMBROSIO	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	2	PROPIETARIO	ROSALIA LUIS TALLEDOS	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	2	SUPLENTE	LUZ MARTINEZ GARCIA	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	3	PROPIETARIO	EDER MENDOZA VASQUEZ	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	3	SUPLENTE	FELICIANO RAMOS DIAZ	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	4	PROPIETARIO	ITANDEHUI GARCIA AUDELIO	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	4	SUPLENTE	MARITZA ITZEL RAMIREZ SILVA	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	5	PROPIETARIO	FELIPE FACHADA GONZALEZ	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	5	SUPLENTE	JESUS ZARATE QUIROZ	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	6	PROPIETARIO	MALITZIN CANTO ABAD	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	6	SUPLENTE	NADIA DENISSE FLORES RUIZ	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	7	PROPIETARIO	REYNA ELIZABETH TALLEDOS SAUCEDO	
OAXACA	15	MORENA	CUILAPAM DE GUERRERO	7	SUPLENTE	ANGELA MATILDE JIMENEZ RUIZ	



01 Anexo 1 Lista de nombres FE DE ERRATAS MUN 20... 127 / 309 | 94%

OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	1	PROPIETARIO	SARAH TOLEDO PERALTA
OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	1	SUPLENTE	CITLALJI JHANEY ESCUDERO POBLETE
OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	2	PROPIETARIO	FERNANDO TORRES SALVADOR
OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	2	SUPLENTE	ROMAN TORRES SALVADOR
OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	3	PROPIETARIO	IRMA SILVA GARCIA
OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	3	SUPLENTE	ROCIO DELFINA ANTONIO TRUJILLO
OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	4	PROPIETARIO	ABIMAELE ALEJANDRO VASQUEZ HERNANDEZ
OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	4	SUPLENTE	TEODILFO CARLOS PACHECO
OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	5	PROPIETARIO	ANA IRAIS HERNANDEZ LOPEZ

OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	5	SUPLENTE	PILAN HERNANDEZ LOPEZ
OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	6	PROPIETARIO	JONATAN SAMUEL CARLOS ROBLES
OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	6	SUPLENTE	CRUZ ELISEO ALONSO VASQUEZ
OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	7	PROPIETARIO	ERIKA SARAI GONZALEZ HERNANDEZ
OAXACA	15	NAO	CUILAPAM DE GUERRERO	7	SUPLENTE	MARIA REYNA TRINIDAD VALIAN

01 Anexo 1 Lista de nombres FE DE ERRATAS MUN 20... 144 / 309 | 94%

OAXACA	13	PAN	SAN JACINTO AMILPAS	6	SUPLENTE	ANABEL GALEANA URAGA
OAXACA	13	PAN	SAN JACINTO AMILPAS	7	PROPIETARIO	DAFNE ESTEFANIA LUCERO AQUINO
OAXACA	13	PAN	SAN JACINTO AMILPAS	7	SUPLENTE	MARIANA ELIZABETH LUIS PEREZ
OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	1	PROPIETARIO	JOSE LUIS VARGAS BARROSO
OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	1	SUPLENTE	WILFRIDO ROBLES RUIZ
OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	2	PROPIETARIO	ELIZABETH VASQUEZ BLAS
OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	2	SUPLENTE	NORMA RAMOS MARTINEZ
OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	3	PROPIETARIO	FALSTO ROBLES CRUZ
OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	3	SUPLENTE	FULGENCIO MALDONADO RUIZ
OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	4	PROPIETARIO	SARA PATRICIA HERNANDEZ RUIZ
OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	4	SUPLENTE	DULCE ILIANA CABAÑAS RODRIGUEZ
OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	5	PROPIETARIO	ADAN RAMOS ALONSO
OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	5	SUPLENTE	JOAQUIN ADOLFO POBLETE AVENDAÑO

OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	6	PROPIETARIO	ROSALINA RAMIREZ BARRANCO
OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	6	SUPLENTE	BEATRIZ VASQUEZ RAMIREZ
OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	7	PROPIETARIO	HAZAR MAVET RIVERA RIVERA
OAXACA	15	PAN	CUILAPAM DE GUERRERO	7	SUPLENTE	REGINA LURIA FLORES

01 Anexo 1 Lista de nombres FE DE ERRATAS MUN 20... 170 / 309 | 94%

OAXACA	14	PES	OAXACA DE JUAREZ	9	SUPLENTE	JOSE ALBERTO SANJUAN HERNANDEZ
OAXACA	14	PES	OAXACA DE JUAREZ	10	PROPIETARIO	ILEANA JOSELYN HERNANDEZ LOPEZ
OAXACA	14	PES	OAXACA DE JUAREZ	10	SUPLENTE	YOLANDA PATRICIA MARTINEZ RAMIREZ
OAXACA	14	PES	OAXACA DE JUAREZ	11	PROPIETARIO	ITZEL JARQUIN FUENTES
OAXACA	14	PES	OAXACA DE JUAREZ	11	SUPLENTE	NANCY ARELY ZAVALA HERNANDEZ
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	1	PROPIETARIO	MELICHO JACINTO GONZALEZ
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	1	SUPLENTE	MOISES CARRASCO MARTINEZ
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	2	PROPIETARIO	JUANA HERNANDEZ COSTUMBRE
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	2	SUPLENTE	ROSA GUADALUPE SILVA CALLEJA
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	3	PROPIETARIO	FLORO RAMIREZ MAGAÑA
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	3	SUPLENTE	JOEL VEGA SILVA
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	4	PROPIETARIO	IMELDA ARENAS CRUZ
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	4	SUPLENTE	MAYRA LIZBETH RUIZ GARCIA
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	5	PROPIETARIO	JOSE EMMANUEL LEVYA RUIZ
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	5	SUPLENTE	DANIEL ULISES RUIZ RUIZ
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	6	PROPIETARIO	STEPHANIE ZARATE SILVA
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	6	SUPLENTE	ELISA ROBLES RODRIGUEZ
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	7	PROPIETARIO	REYNA VALERIANO CORALES
OAXACA	15	PES	CUILAPAM DE GUERRERO	7	SUPLENTE	GRACIELA HERNANDEZ PEREZ

01 Anexo 1 Lista de nombres FE DE ERRATAS MUN 20... 222 / 309 | 94%

OAXACA	13	PT	SAN JACINTO AMILPAS	7	SUPLENTE	VERONICA CRUZ GARCIA
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	1	PROPIETARIO	PEDRO MARTINEZ VASQUEZ
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	1	SUPLENTE	SATURRINO RAMOS CAMBRAY
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	2	PROPIETARIO	ROCIO MARIBEL VALERIANO AVILA
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	2	SUPLENTE	MYRNA VASQUEZ MAGAÑA
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	3	PROPIETARIO	BULMARO HERNANDEZ RUIZ
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	3	SUPLENTE	GABRIEL MERLIN SERNAS
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	4	PROPIETARIO	CELERINA ANGOLA ZARATE
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	4	SUPLENTE	YADIRA MARTINEZ PACHECO
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	5	PROPIETARIO	NICOLAS PEREZ MERLIN
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	5	SUPLENTE	EDUARDO YAIR VASQUEZ HERNANDEZ
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	6	PROPIETARIO	SOLEDAZ GONZALEZ RIOS
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	6	SUPLENTE	REBECA HERNANDEZ PACHECO
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	7	PROPIETARIO	NAVELY YADIRA ABAD CASTELLANOS
OAXACA	15	PT	CUILAPAM DE GUERRERO	7	SUPLENTE	JESICA MORENO FACHADA

01 Anexo 1 Lista de nombres FE DE ERRATAS MUN 20... 297 / 309 | 94%

OAXACA	14	RSP	OAXACA DE JUAREZ	10	SUPLENTE	CINTIA GATICA MARTINEZ
OAXACA	14	RSP	OAXACA DE JUAREZ	11	PROPIETARIO	FABIOLA GUADALUPE CRUZ CASTELLANOS
OAXACA	14	RSP	OAXACA DE JUAREZ	11	SUPLENTE	CAMILA ESTRADA RUBIÑOS
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	1	PROPIETARIO	VICTOR HUGO ROBLES SILVA
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	1	SUPLENTE	BIBIANA ALEJANDRA MORALES LURIA
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	2	PROPIETARIO	GEMMA BIANEY PONCE LOPEZ
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	2	SUPLENTE	MARTHA CRUZ FERNANDEZ
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	3	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO FACHADA RUEDA
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	3	SUPLENTE	BRAYAN ISAAC JIMENEZ BELTRAN
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	4	PROPIETARIO	MAYOLA SILVA CASTELLANOS
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	4	SUPLENTE	ISABEL YVETTE MIGUEL CARRASCO
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	5	PROPIETARIO	JOSE RANULFO FERNANDEZ BARRANCO
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	5	SUPLENTE	HERMELINDA GONZALEZ POBLETE
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	6	PROPIETARIO	RAFAELA RUBI CRUZ FERNANDEZ
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	6	SUPLENTE	WENDY ESMERALDA ZARATE CALLEJA
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	7	PROPIETARIO	MARCELA ROBLES VALERIANO
OAXACA	15	RSP	CUILAPAM DE GUERRERO	7	SUPLENTE	NODEMA RODRIGUEZ RAMIREZ

01 Anexo 1 Lista de nombres FE DE ERRATAS MUN 20... 250 / 309 94%						
OAXACA	14	PUP	OAXACA DE JUAREZ	9	SUPLLENTE	OMAR ORTIZ LOPEZ
OAXACA	14	PUP	OAXACA DE JUAREZ	10	PROPIETARIO	MARINA ROJAS REYES
OAXACA	14	PUP	OAXACA DE JUAREZ	10	SUPLLENTE	
OAXACA	14	PUP	OAXACA DE JUAREZ	11	PROPIETARIO	JULIANA SANCHEZ RUIZ
OAXACA	14	PUP	OAXACA DE JUAREZ	11	SUPLLENTE	MARIA ISABEL VARGAS SANTIAGO
OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	1	PROPIETARIO	LEONARDO MORALES CASTELLANOS
OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	1	SUPLLENTE	NICOLAS DIAZ MARTINEZ
OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	2	PROPIETARIO	MARTHA POBLETE CDRALES
OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	2	SUPLLENTE	JUANA ZARATE COSTUMBRE
OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	3	PROPIETARIO	GAUDENCIO JUAN RAMIREZ
OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	3	SUPLLENTE	JUAN DANIEL JUAREZ HERNANDEZ
OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	4	PROPIETARIO	MAYRA DONAJI CARRASCO SIERRA
OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	4	SUPLLENTE	FACHADA GONZALES

OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	5	PROPIETARIO	CLAUDIO RUIZ MAGAÑA
OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	5	SUPLLENTE	GABRIEL JUAREZ ZARATE
OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	6	PROPIETARIO	FRANCISCA CARRASCO RODRIGUEZ
OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	6	SUPLLENTE	SILVIA RUBI ALONSO FERNANDEZ
OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	7	PROPIETARIO	ROXANA JUAREZ ZARATE
OAXACA	15	PUP	CUILAPAM DE GUERRERO	7	SUPLLENTE	RUBI ESMERALDA CERNAS PEREZ

01 Anexo 1 Lista de nombres FE DE ERRATAS MUN 20... 273 / 309 94%							
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	1	PROPIETARIO	YULIANA LIZBETH FERNANDEZ MORALES	YULIANA FERNANDEZ MORALES
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	1	SUPLLENTE	ALTAGRACIA HERNANDEZ PEREZ	
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	2	PROPIETARIO	FEDERICO CARLOS MARTINEZ	
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	2	SUPLLENTE	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GARCIA	
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	3	PROPIETARIO	JANET RAMOS CRUZ	
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	3	SUPLLENTE	MARCELINA MARTINEZ MARTINEZ	
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	4	PROPIETARIO	CESAREO HERNANDEZ VALERIANO	
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	4	SUPLLENTE	ALFREDO PEREZ RAMOS	
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	5	PROPIETARIO	LUCIA CRUZ RUIZ	
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	5	SUPLLENTE	OROLIA CORTES JARQUIN	
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	6	PROPIETARIO	MARCELO PABLO NICOLAS	
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	6	SUPLLENTE	PEDRO SANTOS HURTADO	
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	7	PROPIETARIO	MAGALLI BARRANCO BARRANCO	
OAXACA	15	PVEM	CUILAPAM DE GUERRERO	7	SUPLLENTE	MAYELIN OSIRIS FACHADA BAUTISTA	

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de septiembre de 2021 y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee el Recurso de Revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracción I y 146 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 4 de septiembre de 2021 y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0258/2021/SICOM**, al haber modificado el acto el sujeto obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda



Comisionada ponente

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0258/2021/SICOM